

# Sesion 24.<sup>a</sup> ordinaria en 14 de julio de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

## Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Continúa la discusion del proyecto que autoriza el cobro de las contribuciones, i es aprobado en jeneral i particular.—Se acuerda tramitar el proyecto aprobado sin esperar la aprobacion del acta.—Se levanta la sesion

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate S. Carlos	Guarello Anjel
Alessandri Arturo	Lazcano Ferdando
Alessandri José Pedro	Letelier Silva Pedro
Barros E. Alfredo	Mac Iver Enrique
Besa Arturo	Montenegro Pedro N.
Bruna Augusto	Ochagavía Silvestre
Búlnes Gonzalo	Ovalle Abraham
Búrgos Gregorio	Reyes Vicente
Claro Solar Luis	Tocornal Ismael
Correa Ovalle Pedro	Urrutia Miguel
Escobar Alfredo	Valdes Valdes Ismael
García de la H. Pedro	Walker M. Joaquin
Gatica Abraham	Yáñez Eliodoro

## Acta

*Se leyó y fué aprobada la siguiente:*

### Sesion 23 ordinaria en 12 de julio de 1917

Asistieron los señores Charme, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Besa, Búlnes, Búrgos, Claro Solar, Echenique, Escobar, Feliú, Gatica, Lazcano, Letelier, Mac Iver, Montenegro, Ochagavía, Ovalle, Tocornal, Urrejola, Urru-

tia, Valdes Valdes, Varas, Walker Martínez y Yáñez.

Leidas y aprobadas las actas de las sesiones 21 y 22, se da cuenta de los siguientes negocios:

### Oficios

Dos del señor Ministro de Hacienda:

Con uno remite copia de los informes pedidos por la Comisión nombrada por el Gobierno para verificar los reconocimientos practicados por la Delegación Fiscal de Salitreras en los terrenos salitrales denominados Lealtad del Toco.

Se mandaron poner a disposición de los señores Senadores.

Con el otro remite la Memoria del Ministerio a su cargo, correspondiente al año 1916.

Se mandó archivar el oficio y repartir la Memoria a los señores Senadores.

### Informes

Uno de la Comisión Especial de Impuestos recaído en el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, que establece un gravámen de tres centavos por litro para la producción de sidras naturales.

Quedó para tabla.

El señor Búlnes deja constancia que si le hubiera sido posible concurrir a la sesión ordinaria de ayer, su voto en los acontecimientos políticos producidos habria sido conforme con los honorables Senadores de la alianza liberal.

El señor Presidente pone en seguida en discusión la renuncia formulada por el ho-

norable Senador de O'Higgins, señor Aldunate, del cargo de miembro de la Comisión de Hacienda.

Usan de la palabra con motivo de esta renuncia, los señores Búrgos, Claro Solar, Barros, Walker Martínez, Yáñez, Varas, Alessandri don José Pedro y Tocornal.

El señor Aldunate Solar espresa que agradece los conceptos emitidos por los honorables Senadores que han usado de la palabra, pero hai consideraciones superiores de interes público que lo obligan a insistir en su renuncia.

El señor Barros E. formula indicacion para que se declaren terminadas las funciones de la Comisión Especial de Impuestos y se acuerde pasar los negocios que penden de su consideracion a la Comisión de Hacienda.

El señor Alessandri don José Pedro, pide votacion nominal para la renuncia del señor Aldunate Solar.

El señor Tocornal ruega al honorable Senador de Aconcagua no insistir en esta peticion, a lo cual accede el señor Alessandri don José Pedro.

Cerrado el debate y puesta en votacion la renuncia formulada por el honorable Senador de O'Higgins, se da tácitamente por aprobada.

En la hora de los incidentes, el señor Claro Solar formula indicacion para que se prorogue la presente sesion por 10 minutos, y se constituya la Sala en sesion secreta, a fin de ocuparse del mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo del H. Senado para conferir el empleo de coronel de Ejército al teniente coronel don Francisco Antonio Solis de Ovando Baeza.

El señor Ochagavía pasa a la Mesa unos telegramas que ha recibido de Castro, relacionados con las observaciones formuladas en una sesion anterior por el honorable Senador de Tarapacá, señor Alessandri, relativas a que el gobernador de Castro y otros funcionarios públicos se encontraban en jira política por la provincia y pide se orden publicarlos en el "Boletín" de esta sesion.

Usa en seguida de la palabra el señor Alessandri don Arturo, contestando las observaciones del honorable Senador de Chile.

Terminados los incidentes, la indicacion del señor Claro Solar se da por aprobada, con el voto en contra del señor Mac Iver.

Puesta en votacion la indicacion del señor Barros Errázuriz, el señor Claro pide que ésta quede para la sesion próxima, al final de la primera hora.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, el señor Presidente propone a los honorables Senadores señores Claro Solar y Ovalle para integrar la Comisión de Hacienda, en reemplazo de los señores Aldunate Solar y Salinas.

Con el asentimiento tácito de la Sala así queda acordado.

Entrando a la órden del dia, continúa la discusion del artículo 8.º del proyecto de lei sobre primas a la marina mercante, nacional, formulado por la Comisión Especial del Senado, que quedó pendiente en la sesion de 28 de junio último.

El señor Walker Martínez, que habia quedado con la palabra, da término a sus observaciones sobre este artículo.

Usa tambien de la palabra el señor Claro Solar.

Cerrado el debate y puesto en votacion el artículo, resulta aprobado por 10 votos contra 8.

Se toma en seguida en consideracion el artículo 9.º del proyecto.

Usan de la palabra los señores Mac Iver, Búlnes y Claro Solar.

Por haber llegado el término de la hora, queda pendiente el debate.

El artículo aprobado es del tenor siguiente:

"Art. 8.º Cinco años despues de la promulgacion de esta lei, los constructores navales estarán obligados, para continuar gozando de las primas que ella acuerda, a ocupar en sus astilleros o fábricas el cincuenta por ciento a lo ménos de obreros chilenos".

En conformidad al acuerdo anteriormente adoptado, se constituye la Sala en sesion secreta y se toman las resoluciones de que se deja constancia en acta por separado.

## Cuenta

*Se dió cuenta:*

1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 9 de julio de 1917.—Con motivo del mensaje, informe y demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de cincuenta mil pesos en indemnizar al ex-contratista, don Alberto Baeza Espiñeira, los perjuicios originados en la provision del rancho de los cuerpos de la II Division militar, durante el año 1914.”

Dios guarde a V. E.—**Oscar Viel.—E. González Edwards**, Secretario.

2.º Del siguiente informe de la Comision de Hacienda:

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Hacienda ha tomado en consideracion el proyecto de lei, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorizacion del cobro de contribuciones por el término de dieciocho meses.

Se ha hecho una revision prolija de todas las leyes enumeradas en este proyecto y se han pedido al Ministerio de Hacienda las esplicaciones referentes a las variaciones que se notan en él con respecto a la enumeracion contenida en el proyecto promulgado el 14 de enero de 1914.

Estas variaciones no son sino la consecuencia de las numerosas leyes tributarias dictadas últimamente, que han venido a reemplazar o a derogar leyes anteriores sobre la misma materia.

En consecuencia, vuestra Comision de Hacienda os propone que aprobéis el proyecto referido en los mismos términos en que ha sido despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de Comisiones, 13 de julio de 1917.  
—**Arturo Besa.—Ismael Tocornal.—Luis Claro Solar.—Abraham A. Ovalle.—G. Búrgos.—José M. Cifuentes**, Secretario.

3.º De la siguiente mocion:

Honorable Senado:

Por oficio número 1,298, de fecha 14 de setiembre de 1904, del Ministerio de Industria y Obras Públicas, se mandó entregar a la Honorable Junta de Beneficencia de Concepcion los terrenos que pertenecieron a la antigua Escuela Práctica de Agricultura y que se hallaban comprendidos dentro de los límites que se determinan en la parte primera del artículo 1.º de dicho proyecto. Esta entrega material se realizó el 28 de se-

tiembre del mismo año, y desde aquella fecha, la espresada junta entró en el uso y goce esclusivo de dichos terrenos; pero la circunstancia de referirse dicha sucesion y entrega a bienes fiscales impedia que ello se pudiera hacer por un simple oficio o decreto. Solo la autorizacion de la lei puede facultar al Supremo Gobierno para ceder en propiedad los referidos terrenos, y a fin de legalizar un estado de hecho, existente desde 1904, obedece la parte primera del primer artículo del proyecto. La entrega de esos terrenos consta del acta respectiva firmada por el intendente don Eujenio Sánchez; por el jefe de la IV Zona Militar, don Fidel Urrutia, y por el inspector jeneral de las escuelas agrícolas, don M. del Campo H., acta que se halla en el archivo de la Intendencia de esta provincia. (En el plano A. C. D. E.)

En esta situacion, la Ilustre Municipalidad de esta comuna trató de prolongar en línea recta la Avenida Irarrázaval hasta el rio Andalien, pero para ello era necesario cruzar, en una larga estension, el terreno cedido a la Honorable Junta y de que se ha hecho mencion mas arriba. No era posible, pues, realizar la obra proyectada por la Ilustre Municipalidad sin que ántes llegara a un acuerdo con el dueño de los terrenos que iba a ocupar esa prolongacion y que era, como se ha dicho, la ya citada Junta.

Fué así cómo ésta acordó, entónces, ceder a la Ilustre Municipalidad de esta ciudad, sin responsabilidad alguna para ella, el terreno necesario para la prolongacion de la Avenida Irarrázaval, a condicion de que la Municipalidad cediera a su vez a la Junta el terreno que ocupaba el antiguo camino de esa Avenida, desde donde empieza su prolongacion hasta el rio Andalien. Este acuerdo tomado en la sesion de fecha 13 de diciembre de 1912, fué aprobado por el decreto supremo número 1,587, de 9 de abril de 1913, y con esta fecha se llevó a efecto esa permuta, entregándose al uso público la prolongacion de la antedicha Avenida.

El espacio de suelo que la Junta cedió a la Municipalidad para la antedicha prolongacion, que formaba parte, como se ha dicho, del que el Ministerio de Industria y Obras Públicas le mandó entregar, debia quedar entónces como bien nacional de uso público. Con el objeto de legalizar esta concesion hecha por la junta del terreno, que, legalmente, tampoco se habia entregado a ella, obedece la disposicion que se consigna en el artículo 2.º del proyecto.

Entregada a la Ilustre Municipalidad la estension de suelo antedicha para la nueva prolongacion de la Avenida Irarrázaval, queda vacante el terreno que ocupa la antigua prolongacion de dicha Avenida, camino que pasa por el costado sureste del Matadero, y como es natural, fué ocupado por la citada Junta de Beneficencia, en compensacion del terreno que dió a la Ilustre Municipalidad. Es, pues, necesario que aquel espacio de suelo quede definitiva y legalmente radicado en la Junta y de ahí la disposicion que se consulta en el artículo 3.º que concede el dominio de esos terrenos a la Honorable Junta de Beneficencia.

Como puede verse en el plano adjunto, la nueva prolongacion de la Avenida Irarrázaval hasta el rio Andalien, deja a los actuales propietarios sin salida al camino público, y siendo, por consiguiente, de necesidad subsanar este inconveniente, se facultó a la Honorable Junta por decreto supremo, de fecha 29 de octubre de 1915, para que pueda vender a terceros el suelo necesario con ese objeto, y que es en parte el comprendido entre los terrenos que formaban la antigua prolongacion de la Avenida Irarrázaval y su actual hasta el rio Andalien. (En el plano a B. C., e.)

Entre aquellos propietarios o vecinos se halla la Ilustre Municipalidad, a quien pertenece el antiguo matadero de esa comuna, y como se ha dicho, colinda con el terreno que queda vacante entre la antigua y la actual prolongacion de la Avenida Irarrázaval. Como hai, pues, un interes público en que dicho establecimiento tenga salida a la nueva Avenida, la Honorable Junta acordó ceder gratuitamente a la Ilustre Municipalidad el espacio de terreno necesario con ese objeto, concesion que fué aprobada por el recordado decreto supremo número 5,068, de fecha 29 de octubre de 1915. Con este fin se ha redactado el artículo 4.º del proyecto.

Por último, el decreto supremo del Ministerio del Interior, de fecha 14 de agosto de 1915, aprobó una permuta celebrada entre el intendente de la provincia, don Rodolfo C. Briceno y el comandante en jefe de la III Division Militar, don José Maria Bari, y a que se refiere la escritura pública de 29 de setiembre del mismo año, ante el notario don Víctor Vargas, que se ha agregado a estos antecedentes. En virtud de esa permuta pasó a poder de la Honorable Junta el terreno ubicado en la Avenida Miguel Ignacio Collao, ántes Avenida Puchacai, que ocupa-

ba el batallon de Tren número 3, terreno cuya estension y límites se determinan en la segunda parte del artículo 1.º del proyecto y que queda al lado sureste de los terrenos cedidos y de que se ha hablado anteriormente. Como en los casos anteriores, esa permuta fué aprobada solo por un decreto supremo de fecha 14 de agosto de 1915, y como ella no ha podido verificarse sino en virtud de lei, ya que se trata de bienes fiscales, ha debido consultarse una disposicion que radique definitivamente y en forma legal el dominio y posesion de esos terrenos en manos de la Honorable Junta. A este fin tiene la segunda parte del artículo 1.º (En el plano E. F. D. G.)

De la relacion anterior aparece claramente la necesidad que existe de dictar una lei en la forma que se determina en el proyecto que se adjunta. Todas las concesiones y permutas de terrenos a que se refiere este proyecto hechas en virtud solo de decretos del Ministerio del Interior, que aprobaban los acuerdos de la Junta de Beneficencia, no eran bastante para constituir legalmente en poder de los interesados el dominio de esos bienes, que eran fiscales, y de los cuales, por tanto, no ha podido disponerse sino en virtud de lei.

Por otra parte, esa necesidad adquiere aun mayor fuerza si se considera que todo lo acordado por esa Honorable Junta, y aprobado por el Supremo Gobierno, con relacion a esos terrenos, se realizó o llevó a efecto desde hace muchos años. La actual prolongacion de la Avenida Irarrázaval está entregada desde hace tiempo al uso público; el matadero modelo se construye actualmente en el terreno que la Honorable Junta cedió a la Ilustre Municipalidad, en cambio del que ésta dió a aquélla en compensacion, decreto supremo de 9 de abril de 1913; y, por último, el nuevo Manicomio de esta ciudad,—obra que está ya al terminarse,—se levanta tambien en estos mismos terrenos, en virtud de la autorizacion concedida por el decreto supremo de fecha 14 de mayo del año anterior.

Innecesario parece insistir sobre las dificultades de todo orden que acarrearía para esta ciudad si no se dicta esta lei, que no viene sino a consagrar legalmente la voluntad del Supremo Gobierno, tantas veces manifestada en los diversos decretos que aprobaban los acuerdos de la Honorable Junta, como asimismo, los esfuerzos gastados por ésta y por el Municipio en bien de esta localidad.

Obsérvese todavía, ántes de terminar, que

los vecinos de la Avenida Irarrázaval no han podido aun constituir definitivamente sus títulos de propiedad, no han podido adquirir el suelo necesario para que sus predios tengan salida a la nueva Avenida, porque hasta hoy no existe una persona que tenga el dominio legal de los terrenos, que han sido motivo de las diversas transacciones ya dichas, y con la cual puede otorgarse, por los interesados, el contrato de compra-venta respectiva. Todas estas deficiencias quedan subsanadas en el actual proyecto.

En vista de las consideraciones espuestas, proponemos el siguiente

PROYECTO DE LEI:

**Artículo 1.º** Concédese a la Honorable Junta de Beneficencia de Concepcion la propiedad de los terrenos que se le mandó entregar por oficio número 1,298, del Ministerio de Industria y Obras Públicas, de fecha 14 de setiembre de 1904, que pertenecian a la antigua Escuela Práctica de Agricultura y que se hallan comprendidas segun dicho decreto entre los siguientes límites: norte, rio Andalien; sur, Avenida de Puchacai; poniente, con la calle pública que conduce al Matadero; y oriente, con los castaños y callejon formado entre el antiguo edificio de la Escuela Agrícola y la arboleda en toda su estension, desde la Avenida de Puchacai hasta el rio Andalien.

Se le concede igualmente el dominio y posesion de una faja de terreno, ubicada en la Avenida Miguel Ignacio Collao (ántes Avenida Puchacai), que ocupaba el batallon de Tren número 3, con un frente de metros 72.80 a dicha Avenida y un fondo y profundidad que llega hasta el rio Andalien, lo que da un total de treinta y tres mil metros cuadrados, estension de terreno que actualmente posee dicha Junta en virtud del decreto supremo del Ministerio del Interior, de fecha 14 de agosto de 1915, que aprobó la permuta celebrada entre don Rodolfo C. Briçño, como representante del Consejo Administrativo de la comunidad Avello y don José María Bari, comandante en jefe de la III Division Militar y a que se refiere la escritura pública de fecha 29 de setiembre del mismo año, otorgada en Concepcion ante el notario don Víctor Várgas. Esta faja de terreno deslinda: al oriente, rio Andalien; al poniente, Avenida Miguel Ignacio Collao; al norte, propiedad de la Honorable Junta de Beneficencia; y al sur, propiedad fiscal de que forma parte el terreno cedido.

**Art. 2.º** No se entiende incluida en la concesion a que se refiere la parte primera del artículo anterior, el razgo de terreno necesario para la actual prolongacion—en línea recta—de la Avenida Irarrázaval, desde Avenida Puchacai hasta el rio Andalien, razgo de terreno que, en consecuencia, quedará como bien nacional de uso público.

**Art. 3.º** Concédese, asimismo, a la referida Junta de Beneficencia el dominio de los terrenos que formaban la antigua Avenida Irarrázaval, desde donde empieza la prolongacion de dicha Avenida hasta el rio Andalien.

**Art. 4.º** Autorízase a dicha Junta para que pueda vender directamente a terceros, prefiriéndose a los propietarios colindantes, la porcion de terreno a que se refiere el artículo anterior, como asimismo, el sueldo comprendido entre el antiguo camino y la prolongacion actual de la Avenida Irarrázaval; pudiendo ceder gratuitamente, además, a la Ilustre Municipalidad de Concepcion, la parte de ese terreno en que actualmente construye el matadero modelo. — **G. Búrgos.—Daniel Feliú.—Alfredo E. Escobar.**

4.º De una solicitud de don Manuel Montero, Ministro de la Corte Suprema de Santiago, en que pide se le conceda el derecho de jubilar con el sueldo asignado a su empleo.

**Lei de contribuciones**

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra en los incidentes.

No habiendo ningun señor Senador que use de la palabra, corresponde entrar a la órden del dia.

Está en discusion jeneral el proyecto que autoriza el cobro de las contribuciones.

Se va a dar lectura al informe de la Comision de Hacienda.

*El señor Secretario da lectura al informe de la Comision de Hacienda, que propone aprobar el proyecto en la misma forma en que lo ha despachado la Cámara de Diputados.*

El señor **Claro Solar**.— El proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, como tuve ocasion de manifestarlo en una de las sesiones anteriores, contiene una enumeracion muy distinta, comparada con la lei que todavía rige, de las diversas leyes de contribuciones que se citan. Me refiero, desde luego, al inciso primero del proyecto, relativo a los derechos de internacion, esportacion i almacenaje.

No habiendo tenido oportunidad, o mas bien dicho, no habiendo tenido tiempo bastante para revisar con prolijidad el arancel de aduana aprobado por la lei número 3,066, del año 1916, no habia podido formarme concepto cabal sobre si en esta lei de arancel se habian consultado o nó todas las disposiciones de las leyes especiales que establecen liberacion de derechos ó dictan reglas sobre determinadas mercaderías.

En el estudio que he podido hacer con posterioridad, i en el que se hizo en la Comision de Hacienda, en la reunion celebrada ayer, he podido comprobar que casi todas las leyes a que me he referido están tomadas en cuenta, algunas para mantener la misma situacion legal que existia, i otras para modificarla en cierta forma. Es de suponer que haya mediado un pronunciamiento espreso del Congreso en sentido contrario al que ántes existia.

Por estas razones, firmé el informe de la Comision de Hacienda, i he aceptado que se apruebe el proyecto en la misma forma en que viene de la otra Cámara. En la discusion particular manifestaré cuáles son las modificaciones que yo creia debieran haberse hecho en este proyecto. Como no son de mucha importancia, he creido que ellas no justificarian la paralización del curso de este proyecto, pues ya está por espirar la lei en actual vigor. Si no hubiera mediado esta circunstancia, habria insistido en el seno de la Comision sobre algunas modificaciones, o habria formulado las indicaciones correspondientes en esta Cámara para que se corriera el proyecto en discusion.

En la discusion particular verá el Honorable Senado que hai algunos defectos que pudieran en la práctica dar lugar a dificultades, las cuales habria habido conveniencia en salvar. Por lo demas, no tengo inconveniente en que se apruebe en jeneral el proyecto.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hai inconveniente por parte del Senado, se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Si al Senado le parece, entraremos a la discusion particular.

Acordado.

En discusion el artículo 1.º

El señor *Secretario da lectura al artículo* 1.º

El señor **Claro Solar**.—En el número 1.º, «Contribuciones fiscales», a que me acabo de referir, se cita la lei 2,641, de 12 de febrero

de 1912, i se cita tambien la lei número 3,104, de 27 de julio de 1916.

En realidad, estas dos citas están de mas, como voi fácilmente a demostrarlo.

Como decia hace un momento, habria hecho indicacion para que se suprimieran estas dos citas porque en la práctica podrian dar lugar a dificultades, debido a la circunstancia de que aparecen en contradiccion con otras disposiciones de leyes que tambien se citan en la autorizacion del cobro de estos impuestos.

La lei número 2,641, de 12 de febrero de 1912, modificaba la lei número 980, que fijó los derechos ad valorem de internacion. Fijó ademas esta lei los derechos de esportacion del salitre i yodo, que todavía subsisten, i por eso se cita al principio de la enumeracion.

Esa lei, al modificar la lei 980 la aplicó tambien en parte a Punta Arenas, introdujo, ademas, diversas modificaciones en el artículo 7.º de la lei número 980, que establece cuáles son las mercaderías libres de derechos i concluía espresando que quedaban libres de derecho «las mercaderías que gozan igual liberacion por plazos determinados en conformidad a leyes especiales». De manera que importaba esta lei una liberacion jeneral, que no modificaba las disposiciones de las leyes especiales dictadas desde la fecha en que se promulgó la lei número 980.

La lei de arancel aduanero, que es la que tiene el número 3,066, de 1.º de marzo de 1916, estableció en su artículo 1.º que los productos o mercaderías procedentes del extranjero, salvo los declarados libres de derecho, estarán sujetos en su internacion para el consumo, a los derechos establecidos en el arancel aduanero que fijó los derechos especificos. En esta nomenclatura ha habido, a lo que parece, el cuidado de espresar casi todas las leyes que establecen liberacion de derechos, digo casi todas, porque no están todas. La misma frase del proyecto: «salvo los declarados libres de derecho», puede prestarse en la práctica a la duda de si quedan libres de derechos las mercaderías que están así declaradas en determinadas leyes especiales, aunque no están indicadas como libres en esta nomenclatura. Mucho mas contribuye a formarse esa idea, la cita que se hace de la lei número 2,641, por el hecho de declararse en ésta la liberacion de derechos de las mercaderías que están liberadas en leyes especiales.

La enunciacion de la lei número 2,641 no puede tener por objeto lo relativo a Punta Arenas; porque sobre el particular trata el artículo 4.º de la lei número 3,066, que dice:

«Serán libres de derechos las mercaderías o productos que se internen en el Territorio de Magallanes, con escepcion de los siguientes, que quedarán sujetos al pago de los derechos que establece el arancel».

En seguida hace una enumeracion mas resinada que la de la lei número 980.

Ademas, el artículo 2.º del proyecto en discusion trata especialmente de las contribuciones cuyo cobro se autoriza en el Territorio de Magallanes.

De manera que de los tres tópicos de la lei 2,641, hai dos modificados por la lei de arancel aduanero i es evidente que la lei 2,641, modificativa de la número 980, que estableció los derechos ad valorem, no puede subsistir cuando los derechos son específicos. Esto tampoco puede referirse a Punta Arenas, por que allí rijen disposiciones espresas de la lei que acabo de leer; de manera que no queda sino lo relativo a las exenciones de derechos.

¿Ha habido la intencion de ampliar la liberacion de derechos? Esta fué la duda que espuse en la sesion del lunes pasado i que me indujo a solicitar que se enviara a Comision el proyecto.

Los acontecimientos posteriores me han obligado a no insistir en este punto, porque si la cita de esas dos leyes es inútil, las dificultades que se susciten pueden allanarse fácilmente por medio de una nueva lei.

Estos hechos manifiestan que en la enunciacion de las leyes no ha habido un estudio completo, porque no se deben citar leyes sin valor, a no ser que se quiera revalidar una disposicion fenecida, lo que debe manifestarse en el preámbulo del mensaje o en el informe de la Comision.

Otra superabundancia de la enumeracion está en la lei 3,104 que prorrogó por un año los efectos de las leyes 2,913, de 3 de agosto de 1914, i 3,064, de 16 de febrero de 1916. La lei 2,913, de agosto de 1914, estableció la forma en que se debian pagar los derechos aduaneros, i tuvo prórrogas sucesivas hasta que se dictó la lei 6,201, que estableció, no por plazos determinados, sino de una manera permanente, la forma en que deben pagarse los derechos de aduana.

¿Qué objeto tiene, entónces, la cita que se hace aquí de la lei número 3,104? Se podría decir que esa lei se refiere a otras dos leyes, las números 2,913 i 3,064. Respecto de la lei número 2,913, la cita es completamente inútil, porque prima sobre ella una lei posterior que establece otra manera de pagar los derechos de aduana, que es la número 3,201, que ha lejislado de una manera completa i definitiva

sobre la materia. La lei número 3,064, que es la otra que se cita, es la que establece que la contribucion de faros i valizas deberá pagarse en conformidad a la misma lei número 2,913. Ante todo, en este número no se trata de la contribucion de faros i valizas, sino de los derechos de internacion, esportacion i almacenaje. En el número 8.º, que es el que se refiere a la contribucion de faros i valizas, se cita la lei número 3,064. De manera que la cita de la lei número 3,104, que se hace en el número 1.º del artículo en debate, es redundante.

Con esto solo queda demostrado que habria podido perfeccionarse la redaccion de esta lei, que debe quedar concebida en forma de no producir dificultades ni dudas de ninguna especie. Si se compara este proyecto con la lei que feneció a las doce de la noche de hoy, se notarán otras diferencias que pueden producir dudas en la práctica.

Voi a citar una que otra deficiencia, porque no quiero molestar por mucho tiempo la atencion del Senado. Hai una lei que libera de derechos de aduana las sales potásicas destinadas al abono de las tierras. Pues bien, el proyecto en debate no hace referencia ninguna a esa lei. ¿Ha habido el propósito de derogar esa liberacion? Evidentemente no, pero si no se cita esa lei en el proyecto en debate, queda virtualmente derogada, porque, como es sabido, esta lei tiene por objeto autorizar el cobro de las contribuciones en conformidad a las leyes que las han establecido.

El señor **Búlnes** — Yo no lo entendia así.

El señor **Claro Solar**.— Si no se enumera en esta lei una lei anterior que impone una contribucion, es claro que esta contribucion no se puede cobrar; así como se cobrará la contribucion que corresponde a la lei citada, si no se cita la que establece la escepcion.

El señor **Búlnes**.— Entiendo que está equivocado Su Señoría. Me parece que lo único que hace esta lei es determinar los impuestos que se deben cobrar.

El señor **Claro Solar**.— El equivocado es Su Señoría, como lo voi a manifestar. Su Señoría tendría razon si esta lei se limitara a autorizar el cobro de los derechos de internacion, esportacion, almacenaje, etc.; pero resulta que, ademas, aquí se enumeran, como se ha hecho siempre, las leyes que han eximido de derechos de aduana a ciertas mercaderías, i ahora no se hace referencia a todas ellas, sino a algunas solamente.

Así, por ejemplo, hai una lei anterior que exime de derechos de internacion a las sales potásicas para abonos agrícolas, i en este pro-

yecto no se hace referencia a ella. Pregunto yo entonces, ¿ha habido el propósito de suprimir esa liberación?

El señor **Bulnes**.—Yo tenía entendido que los artículos liberados de derechos de internación por leyes especiales, seguían gozando de la liberación mientras no se dicte otra lei que ponga fin a la liberación.

El señor **Claro Solar**.—La costumbre ha sido hacer referencia en la lei que autoriza el cobro de las contribuciones a las leyes que liberan a ciertos artículos de derechos de internación.

No propongo modificación alguna respecto del proyecto en debate porque no quiero que se me atribuya móviles políticos.

El señor **Uvalle**.—La Comisión tomó en cuenta todos los casos a que se refirió Su Señoría i se convenció de que los artículos ya recordados gozan de liberación de derechos de aduana en conformidad a leyes anteriores i esto se mantiene en el proyecto.

El señor **Claro Solar**.—El honorable Senador puede registrar el arancel aduanero i se convencerá de que las sales potásicas para abono no están eximidas de derecho.

Voi a referirme todavía a otros casos para que se vea que éstoi en la razón. Por lei número 1,466, de 21 de junio de 1901, se concedió liberación de derechos de aduana a la dinamita. Según el arancel aduanero, la dinamita debe pagar ahora un impuesto de ocho centavos por kilo, de manera que, en realidad, la liberación ha desaparecido. ¿Se tomó en cuenta este punto al discutirse el arancel? Creo que nó, porque, si mal no recuerdo, se aprobó en g'abo.

Hai otro caso análogo. Por lei especial se decretó que durante diez años, que principiaron a correr en 1914, se internarían libres de derechos de internación las duelas de roble i de encina. Sin embargo, el nuevo arancel aduanero les impone un derecho, de manera que tendrán que pagarlo. Con esta medida se ha perjudicado a una industria que se quiso favorecer durante diez años con la libre internación de esos artículos.

Como ejemplos ilustrativos de las observaciones jenerales que he hecho bastan los que acabo de citar; pero hai aun otros casos prácticos respecto de los cuales, por mi parte, habria deseado que algun acto del Gobier o hubiera manifestado si se habia dado cumplimiento a la lei respectiva o nó. La lei número 2,790, dictada en 1913, liberó de derechos de internación a las maquinarias de la firma Du Pont Nitrate Co. hasta cierta cantidad, entiendo que hasta la suma de cuarenta

mil pesos. No sé si se haya o no dado cumplimiento a esta disposición, i por eso habria sido conveniente oír una esplicación al respecto.

Hai otra lei, tambien del año 1913, que libera del pago de derechos de aduana a los materiales de construcción para el edificio destinado a la biblioteca de Valparaíso. Sabido es que esta biblioteca es obsequio de un distinguido filántropo; el Fisco ha contribuido solamente con esta liberación de derechos a la ejecución de esa obra. Sin embargo, como ahora no se exceptúan aquí estos materiales, resultará que tendrán que pagar la contribución de aduanas.

Todo esto habria sido motivo para que se hubiera estudiado bien el proyecto i se hubieran hecho en él las modificaciones del caso. El Gobierno verá si hai o nó conveniencia en establecer algunas de las excepciones que he indicado. Me parece que lo natural es no alterar las condiciones establecidas en el comercio al amparo de las leyes, porque, de lo contrario, alteraríamos la base misma de las industrias. No se pueden modificar los derechos de aduana, causando tales consecuencias, i mucho ménos se los puede modificar repentinamente, con una simple no inclusion de leyes en esta enumeración. Entiendo que, aunque algunas leyes sean posteriores, si se las incluyera, sin embargo, en el proyecto que está en discusión, la voluntad del Congreso seria mantener la liberación i no aplicar el impuesto a las mercaderías o artículos a que aquellas leyes se refieren.

Creo haber justificado con lo dicho la indicación que habia formulado.

Es de sentir que los acontecimientos hayan tenido el desarrollo tan rápido que tuvieron, i que no hayan permitido modificar la lei en el sentido de consultar el verdadero interés público. Una lei como esta no debe ser despachada de lijera, sin estudio, sino despues de una prolija i detenida revisión.

Cumplido el deseo que tenia, dejo la palabra para no molestar la atención del Senado.

El señor **Walker Martínez**.—Deseo hacer una salvedad respecto al número 3.º, salvedad que hice en ocasión anterior, cuando se discurrió este punto.

Llamé entonces la atención hácia la inconveniencia de que se continúe cobrando contribuciones especiales en Tacna i Arica. Hace ya cerca de cuarenta años que esas provincias están sujetas a nuestro régimen constitucional, i, sin embargo, aun continúa vijente allí, entre otras, la contribución de mojonazgo i



sis, que es absolutamente absurda en estos tiempos.

Anteriormente se ha dejado establecido aquí que la contribucion de haberes es insuficiente para mantener los servicios en Tacna i Arica, debido a que allí es grande la division de la propiedad, de tal manera que son muchas las propiedades de valor inferior a tres mil pesos, i que, por lo tanto, no pagan contribucion. Hasta no hace mucho, eran cincuenta i dos mil pesos la suma anual que recaudaban esas municipalidades para costear sus servicios; por consiguiente, no se podia eliminar la a que me he referido de la enumeracion de las contribuciones autorizadas.

Recuerdo que se habló, por parte del Gobierno, de estudiar este punto para eliminar esta contribucion i de proponer alguna reforma para subsanar esta irregularidad, de manera que esos departamentos pudieran quedar en igual situacion que los demas de la República; pero es el hecho que nada se ha propuesto hasta ahora.

Hago estas observaciones, señor Presidente, con la esperanza de que en la próxima renovacion de esta lei i en el tiempo oportuno, tome nota de ellas el Gobierno, ya que no lo ha hecho en los dieciocho meses pasados.

El señor **Reyes** —Cuando el honorable Senador de Aconcagua hizo indicacion para que este proyecto pasara a Comision, yo le di mi apoyo porque me pareció necesario estudiar un poco el proyecto; me asaltó el temor de que pudieran ocurrir omisiones en esta lei. No es posible exigir a los señores Ministros que tengan la prolijidad de revisar al personalmente, i los empleados subalternos suelen incurrir en errores i en omisiones.

Recuerdo que en años pasados se estableció en el presupuesto una asignacion para pagar un empleado especial que tuviese a su cargo la confeccion del *Boletín de Leyes*, es decir, su compajinacion. Pues bien, la primera vez que ese empleado desempeñó su cometido, fué menester que se hiciera un suplemento al *Boletín* porque se habian omitido leyes sustanciales. Esto sucedió en los años 1898 o 1899.

Yo creo que en el caso actual no hai motivo para no aprobar este proyecto i para que él siga el curso rápido que las circunstancias exigen, pero desearia que se deje constancia en el acta de las observaciones formuladas por los honorables Senadores por Aconcagua i Santiago. El Gobierno, al imponerse de ellas, verá si está de acuerdo con las ideas manifestadas por Sus Señorías, i si lo cree necesario, presentará los proyectos del caso para salvar las deficiencias que se han hecho notar.

El señor **Charme** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion. i si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

*Se dió en seguida lectura a los artículos 2.º i 3.º i sucesivamente se dieron por aprobados sin debate.*

El señor **Charme** (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Cámara para tramitar el proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

Acordado.

No habiendo otro asunto en tabla, se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

